



Radicado
No. 2022-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado No.: 132444089001-2022-00056-00
Demandante: YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ
Demandado: YOLEIDA RANGEL VANEGAS, ANGEL CAMARGO ALVEAR, PETRONA TORRES DE CAMARGO.

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, como de las pruebas documentales aportada con esta, Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ** contra **YOLEIDA RANGEL VANEGAS, ANGEL CAMARGO ALVEAR y PETRONA TORRES DE CAMARGO**, al tenor del título valor (pagaré) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **YOLEIDA RANGEL VANEGAS, ANGEL CAMARGO ALVEAR y PETRONA TORRES DE CAMARGO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES (\$100.000.000) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$19.040.000) M/CTE.** por concepto de interés moratorio. (Desde el 13 de agosto del año 2021 hasta el 12 de abril del año 2022).
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Se le hace saber a los señores **YOLEIDA RANGEL VANEGAS, ANGEL CAMARGO ALVEAR y PETRONA TORRES DE CAMARGO**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores **YOLEIDA RANGEL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.050.778.042**, **ANGEL CAMARGO ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía



Radicado
No. 2022-00056-00

No. **13.241.752** y **PETRONA TORRES DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**26.784.136**. Conforme al artículo 108 del C.G.P y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de:

1. El 20% del salario o demás emolumentos susceptible de esta medida, que devenga la demandada **PETRONA TORRES DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.**26.784.136**, como empleada de la Secretaría de educación de la Gobernación de Bolívar en calidad de Docente territorial quien presta sus servicios como maestra de Escuela Primaria en la institución educativa de Chilloa (Margarita Bolívar) - Háganse los respectivos oficios al pagador GOBERNACION DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION
2. los dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que llegare a tener la demandada **PETRONA TORRES DE CAMARGO** , identificada con cédula de ciudadanía No.**26.784.136** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, cuentas de cobro, seguros indemnizatorios, ahorros en cooperativas y/o en la COOPERATIVA COACEDEC. Así como también los establecimientos bancarios o sucursales como son:Bancos BBVA, Popular, Bancolombia, banco agrario, de Mompos - Bolívar, Magangué - Bolívar - Háganse los respectivos oficios
3. del vehículo automotor que posee la demandada **PETRONA TORRES DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.784.136 que a su nombre registra como lo es vehículo de placas: **ISP810**, matriculado en Barranquilla, camioneta , particular, Color blanco Glacial(v) marca Renault ,Línea DUSTER OROCH, modelo 2017 número de motor: F4RE412C020444, chasis No.F4RE412C020444, cilindraje: 1998, Número de Vin93Y9SR5B6HJ374255. - Háganse los respectivos oficios a la secretaria de tránsito del distrito de Barranquilla

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que llegare a tener la demandada **YOLEIDA RANGEL VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.050.778.042** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, cuentas de cobro, seguros indemnizatorios, ahorros en cooperativas, seguros indemnizatorios, así como también los establecimientos bancarios o sucursales como son:Bancos BBVA, Popular, Bancolombia, banco agrario, de Mompos - Bolívar, Magangué - Bolívar - Háganse los respectivos oficios.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros **LEGALMENTE EMBARGABLES** que llegare a tener la demandada **ANGEL CAMARGO ALVEAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.241.752** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias, cuentas de cobro, seguros indemnizatorios, ahorros en cooperativas, seguros indemnizatorios, así como también los establecimientos bancarios o sucursales como son:Bancos BBVA, Popular, Bancolombia, banco agrario, de Mompos - Bolívar, Magangué - Bolívar - Háganse los respectivos oficios.



Radicado
No. 2022-00056-00

SÉPTIMO: Límitese la cuantía hasta **CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000)**

OCTAVO: RECONOCER personería al Dra. **JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ**, para actuar como apoderada judicial de la señora **YOLANDA LOPEZ DE JIMENEZ**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)